



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 730304089 001 2019-00189-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: JOSÉ REYES LAMPREA CASTRO

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra **JOSÉ REYES LAMPREA CASTRO**

CONSIDERACIONES

Conforme el memorial que antecede presentado por la parte ejecutante visible a folio 19 del expediente, se observa que se ha pagado la obligación, base del cobro ejecutivo, según lo manifestado por el extremo demandante, quien solicita se decrete la terminación con dicho fundamento.

De conformidad con el artículo 461 del C.G. P “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso*”.

En cumplimiento de lo anterior, considera el despacho procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares y consecuente desglose.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800.037.800-8 en contra JOSÉ REYES LAMPREA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.938.002, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para ser entregado a la parte ejecutada con constancia de la cancelación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de las garantías (hipotecarias, prenda y otros) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo definitivo del proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL

Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima